



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-50137797-APN-GA#SSN - IMPEDIMENTOS R.G.A.A. - Sr. Fernando DAPERO

VISTO el Expediente EX-2025-50137797-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2024-630-APN-SSN#MEC de fecha 10 de diciembre, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dispuso revocar la autorización para operar oportunamente conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA -inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el N° 57, cfr. Resolución SSN N° 1250 de fecha 16 de junio de 1948-, procediéndose a su liquidación forzosa en los términos de los artículos 49 y 51 de la Ley N° 20.091.

Que el punto 9.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, en adelante R.G.A.A.) establece que: «LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FISCALIZACIÓN Y LA ALTA GERENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.3. – EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA”».

Que, por su parte, el apartado 2.1. del Anexo al referido punto 9.1.3. del R.G.A.A. dispone en su parte pertinente que: “No podrán desempeñarse como miembros del Órgano de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia quienes estén comprendidos en cualquiera de las siguientes causales de inhabilidad: (...) d) Haber sido miembro de los Órganos de Administración y/o de Fiscalización y/o Gerente General y/o Accionista, de una aseguradora o reaseguradora sujeta a liquidación forzosa en el período que abarca desde los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde el acto administrativo que dispuso la revocación de la autorización para operar. Este impedimento comprenderá también a aquellos/as que hubieran ocupado dichos cargos mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa

transcurridos DIEZ (10) años computados desde que la revocatoria de la autorización para operar quedó firme.”.

Que, asimismo, el punto 7.1.2.1. del R.G.A.A. estatuye que “...no podrán ser accionistas quienes revistieron ese carácter en los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde la resolución que dispuso la revocación de la autorización para operar, en entidades aseguradoras y reaseguradoras respecto de las cuales se haya dictado la liquidación forzosa. Este impedimento comprenderá, también, a quienes hubieran sido accionistas mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde la resolución judicial que dispuso la apertura del proceso liquidatorio.”.

Que toda vez que, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informe IF-2025-50245309-APN-GAYR#SSN, el Sr. Fernando DAPERO (D.N.I. 16.385.485) - quien se desempeñara como Presidente de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA desde el 28/10/2019 y como accionista de dicha entidad desde el 29/10/2021- se encontraba incurso en los impedimentos referidos en los párrafos que anteceden, mediante Providencia PV-2025-50631152-APN-GAYR#SSN se le corrió traslado del referido Informe en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que pese a encontrarse debidamente notificado -cfr. constancias obrantes en Orden N° 4 y ccdtes.-, y vencido el plazo conferido, el citado particular no efectuó presentación alguna en respuesta al traslado en cuestión.

Que habida cuenta de ello, y de conformidad con el encuadre oportunamente adoptado, corresponde proceder en consecuencia.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que el Sr. Fernando DAPERO (D.N.I. 16.385.485) se halla impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del R.G.A.A.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Sr. Fernando DAPERO (D.N.I. 16.385.485) se halla impedido en orden al ejercicio del carácter de accionista de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse

incurso en la causal prevista en el punto 7.1.2.1. del R.G.A.A.

ARTÍCULO 3º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber al Sr. Fernando DAPERO que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), Código de Trámite SSNA 00218 - “Presentación de Documentación para Gerencia de Autorizaciones y Registros”, indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al Sr. Fernando DAPERO a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.